



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VISTO; el Expediente N° 0003921-2025 de fecha 31 de enero de 2025, mediante el cual la administrada **AÑANCA ANCHAYHUA MAURA** identificada con DNI N° 25639625; solicita **AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN EL ESPACIO PÚBLICO**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente antes señalado, **AÑANCA ANCHAYHUA MAURA**, en adelante la administrada, solicita Autorización Municipal para el Desarrollo de la Actividad Comercial en el Espacio Público para desarrollar el giro de "Venta de Diarios, Revistas y Loterías", para el módulo ubicado en la **CALLE LUIS ALDANA / BOULEBARD DE LA LITERATURA / Q-13**, indicando como acto administrativo que acredita la condición de comerciante ambulante regulado el Expediente N° 9013-2019;

Que, en cuanto al procedimiento de "Autorización Municipal para el Desarrollo de la Actividad Comercial en el Espacio Público", el artículo 18 de la Ordenanza que regula el Comercio Ambulatorio en los Espacios Públicos de Lima Metropolitana, aprobada mediante la Ordenanza N° 1787-MML y su modificatoria la Ordenanza N° 1933-MML, establece los siguientes requisitos: **1) Ser comerciante ambulante regulado; 2) Solicitud con carácter de Declaración Jurada; 3) Pago por derecho de trámite**; los mismos que se encuentran recogidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad de San Borja, aprobado por la Ordenanza N° 609-2018-MSB y sistematizado mediante el Decreto de Alcaldía N° 707-2023-MSB;

Que, en cuanto a la **condición de Comerciante Ambulante Regulado**, el artículo 15 de la Ordenanza N° 1787-MML y su modificatoria la Ordenanza N° 1933-MML, señala que: "El registro vigente de la persona natural en el Padrón Municipal le otorga la condición de comerciante ambulante regulado, facultándolo a tramitar la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, previa evaluación del órgano competente". En ese orden de ideas, la Segunda Disposición Final, Transitoria y Complementaria de la Ordenanza N° 520-MSB, establece que: "**Los vendedores de diarios, periódicos, revistas, loterías y afines en la vía pública autorizados son los que figuran en el Anexo N° 1**";

Que, de la revisión del Padrón de Comerciantes Ambulantes Regulados contenido en el Anexo N° 1 de la Ordenanza N° 520-MSB - Ordenanza que Regula las actividades de expendedores de diarios, periódicos, revistas, loterías y afines en la vía pública, se observa que, la administrada **NO SE ENCUENTRA REGISTRADA**;

Que, sumado a ello, de la revisión de la **Carta N° 028-2020-MSB-GM-GDUC-ULC** de fecha 15 de enero, se observa que, la misma atiende una solicitud de Autorización Municipal Temporal para el Desarrollo de la Actividad Comercial en el Espacio Público por fallecimiento del titular, formulada por la administrada a través del Expediente N° 9013-2019;

Que, en cuanto al procedimiento de Solicitud Excepcional para Tramitar la Autorización Municipal Temporal para el Desarrollo de la Actividad Comercial en el Espacio Público por Fallecimiento del Titular, el artículo 33 de la Ordenanza que regula el Comercio Ambulatorio en los Espacios Públicos de Lima Metropolitana, aprobada mediante la Ordenanza N° 1787-MML y su modificatoria la Ordenanza N° 1933-MML, establece que: "En el siguiente orden de prelación, el cónyuge, conviviente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad que forme parte del núcleo familiar del titular fallecido, **por única vez, podrá solicitar la evaluación de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público**, dentro de los sesenta (60) días posteriores al deceso del titular, debiendo presentar el Acta de Defunción, y siempre que acredite: a) El entroncamiento familiar con el titular fallecido, debiendo presentar la documentación respectiva; y, b) Que la actividad comercial solicitada sea su única fuente de ingreso y/o medio de subsistencia, previa evaluación socio-económica a cargo del órgano competente (...);"

Que, en relación a ello, se verifica que, la **Carta N° 028-2020-MSB-GM-GDUC-ULC** y el supuesto de Autorización Municipal Temporal para el Desarrollo de la Actividad Comercial en el Espacio Público por Fallecimiento del Titular, regulado en el artículo 33 de la Ordenanza que regula el Comercio Ambulatorio en los Espacios Públicos de Lima Metropolitana, aprobada mediante la Ordenanza N° 1787-MML y su modificatoria la Ordenanza N° 1933-MML **no conceden a la administrada la condición de ser comerciante ambulante regulado**;

Que, por lo tanto, la administrada **NO CUMPLE** con el **requisito N° 1** contenido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, aprobado por la Ordenanza N° 609-MSB de fecha 15 de noviembre de 2018 y sistematizado mediante el Decreto de Alcaldía N° 009-2023-MSB-A;

Que, en cuanto a la **solicitud con carácter de Declaración Jurada**, presenta a folio 01 la solicitud requerida, por lo tanto, **CUMPLE** con el



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Requisito N° 2 contenido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, aprobado por la Ordenanza N° 609-MSB de fecha 15 de noviembre de 2018 y sistematizado mediante el Decreto de Alcaldía N° 707-2023-MSB;

Que, en cuanto al **pago por derecho de trámite**, la administrada adjunta a folio 27 el pago respectivo, por lo tanto, **CUMPLE** con el **Requisito N° 3** del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, aprobado por la Ordenanza N° 609-MSB de fecha 15 de noviembre de 2018 y sistematizado mediante el Decreto de Alcaldía N° 707-2023-MSB;

Que, en atención a lo expuesto en los párrafos precedentes, y conforme a lo señalado en el **Informe Técnico N° D000134-2025-MSB-GM-GDUC-SLAC-KLC**, de fecha 13 de marzo de 2025, se verifica que, la administrada **NO SE ENCUENTRA REGISTRADA** en el Padrón de Comerciantes Ambulantes Regulados, contenido en el Anexo N° 1 de la Ordenanza N° 520-MSB - Ordenanza que Regula las actividades de expendedores de diarios, periódicos, revistas, loterías y afines en la vía pública, en consecuencia; se verifica que, la administrada **NO CUMPLE** con el **Requisito N° 1** establecido en el artículo 18 de la Ordenanza que regula el Comercio Ambulatorio en los Espacios Públicos de Lima Metropolitana, aprobada mediante la Ordenanza N° 1787-MML y su modificatoria la Ordenanza N° 1933-MML, y recogido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, aprobado por la Ordenanza N° 609-MSB de fecha 15 de noviembre de 2018 y sistematizado mediante el Decreto de Alcaldía N° 009-2023-MSB-A. En consecuencia, se advierte que, **NO ES FACTIBLE** autorizar la **SOLICITUD PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN EL ESPACIO PÚBLICO**;

Que, en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ordenanza N° 1787-MML y su modificatoria la Ordenanza N° 1933-MML, Ordenanza que regula el Comercio Ambulatorio en los espacios públicos en Lima Metropolitana, la Ordenanza N° 520-MSB - Ordenanza que Regula las actividades de expendedores de diarios, periódicos, revistas, loterías y afines en la vía pública, el Texto Único de Procedimiento Administrativo - TUPA de la Municipalidad de San Borja, aprobado por la Ordenanza N° 609-MSB y sistematizado mediante el Decreto de Alcaldía N° 009-2023-MSB-A, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad de San Borja, aprobado por Ordenanza N° 702-MSB;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN EL ESPACIO PÚBLICO** presentada por la administrada **AÑANCA ANCHAYHUA MAURA** identificada con DNI N° 25639625; conforme a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución la administrada **AÑANCA ANCHAYHUA MAURA**, conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir la presente resolución a la Gerencia de Fiscalización, al correo electrónico: gerencia.fiscalizacion@msb.gob.pe, para que tome conocimiento y efectúe las acciones de control de acuerdo a sus competencias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente

JESÚS DANIEL LUNA VERA
SUBGERENTE DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES COMERCIALES
SUBGERENCIA DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES COMERCIALES

JDLV/klc

AÑANCA ANCHAYHUA MAURA
DIRECCIÓN: CALLE BOULEVARD DE LA LITERATURA NRO. 132 MZ.B LT.42 CONJ. HAB. TORRES DE SAN BORJA - SAN BORJA.